



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE

j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

Interlocutorio civil

Proceso ejecutivo No. 2022-00065-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-
Santiago de Tolú, Sucre, veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	INGRIS YOHANA BARBOZA COLON
Demandado	MIGUEL ANTONIO IGUARAN AVILA
Radicado	2022-00065-00

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho, a tomar la decisión que corresponda frente a la petición presentada por el apoderado de la parte demandada, en el sentido de que se requiera al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, para que de conformidad al auto de fecha 5 de Junio de 2023, mediante el cual se ordenó oficiar a dicho juzgado para que realizar la conversión de los títulos o depósitos judiciales que seguidamente se citan:

22-08-2022	412070002632840	\$	517.214,ºº
19-10-2022	412070002652644	\$	517.214,ºº
19-10-2022	412070002652650	\$	517.214,ºº
25-11-2022	412070002665471	\$	528.588,ºº
29-12-2022	412070002683265	\$	905.125,ºº
28-01-2023	412070002687462	\$	905.125,ºº
28-02-2023	412070002705038	\$	1.049.945,ºº
04-04-2023	412070002717138	\$	944.951,ºº

CONSIDERACIONES

Al memorial que nos ocupa, fue adjuntado el auto de fecha 13 de Junio de 2023, auto mediante el cual se decretó seguir adelante con la ejecución a favor de la señora INGRIS YOHANA BARBOZA COLON contra MIGUEL ANTONIO IGUARAN AVILA, se trata entonces de un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que cursa en

el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, correspondiente al radicado 13001-4189-003-2021-00856-00.

Igualmente fue aportado el auto de fecha 10 de Julio de 2023, mediante el cual se tomó por parte del juzgado la decisión de modificar la liquidación del crédito, así como la aprobación de la liquidación aportada en el proveído y la entrega de los depósitos que se encuentran a disposición de ese juzgado dentro del radicado enunciado y que se relacionan así:

FECHA	No. Deposito	Valor
22-08-2022	412070002632840	\$ 517.214,°°
19-10-2022	412070002652644	\$ 517.214,°°
19-10-2022	412070002652650	\$ 517.214,°°
25-11-2022	412070002665471	\$ 528.588,°°
29-12-2022	412070002683265	\$ 905.125,°°
28-01-2023	412070002687462	\$ 905.125,°°
28-02-2023	412070002705038	\$ 1.049.945,°°
04-04-2023	412070002717138	\$ 944.951,°°

Depósitos judiciales o títulos que se encuentran relacionados en el auto mediante el cual se realizó liquidación del crédito del proceso del EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, correspondiente al radicado 13001-4189-003-2021-00856-00.

Así las cosas, se tiene sin lugar a dudas, que los depósitos judiciales sobre los cuales este juzgado, en auto de fecha 5 de Junio de 2023, solicitó al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena su conversión a este Juzgado, no corresponden a los embargos realizados al señor MIGUEL ANTONIO IGUARAN AVILA dentro del proceso ejecutivo de alimentos dentro del radicado 2022-00065-00; pues conforme a los documentos aportados por el apoderado de la parte demandada, estos corresponden al proceso ejecutivo de alimentos que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, radicado bajo el No. 13001-4189-003-2021-00856-00 donde la parte demandante es la señora INGRIS YOHANA BARBOZA COLON y el demandado MIGUEL ANTONIO IGUARAN AVILA.

En consecuencia, el Despacho advierte la improcedencia de la conversión de los títulos o depósitos judiciales a este juzgado, pues los mismos hacen parte del proceso que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, radicado bajo el No. 13001-4189-003-2021-00856-00, cuya existencia antecede al proceso que cursa en este Despacho y por ende mantiene prioridad para ese Despacho.

Aclarado lo anterior, el Despacho deberá dejar sin efecto la decisión tomada en el auto de fecha 5 de Junio de 2023 y el auto 26 de Junio de 2023, mediante los cuales se ordenó Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena la conversión y el requerimiento para que ese juzgado cumpliera con el trámite tendiente a la remisión o conversión de esos títulos a este juzgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

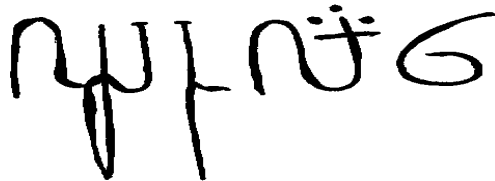
RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la decisión tomada en el auto de fecha 5 de Junio de 2023 y 26 de Junio de 2023, en consecuencia se oficiará al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, radicado bajo el No. 13001-4189-003-2021-00856-00, a quien se le comunicará sobre esta decisión y se adjuntará copia del presente auto.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

TERCERO: Regístrese esta decisión en la plataforma Tyba Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e659f4cd2e63cf69b42f488531e9a6a2faae02163d07942fafe19a8a9d61e59**

Documento generado en 22/08/2023 02:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>